RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

[illegible]

CALLE 7 NO. 9-20

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.
ACCIONANTE: Henry Manuel Osorio Lara
ACCIONADO: José Alcides Manga Manga
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00040-00

El señor HENRY MANUEL OSORIO LARA, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 31 de octubre de 2021, con fecha vencimiento 31 de enero de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE ALCIDES MANGA MANGA, para que se libre a su favor y en contra del demandado mandamiento de pago por la suma $20.000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 1.5% y de mora del 1.5%; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga el demandado como Alcalde Municipal de Sitionuevo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el articulo 422 del CGP lo siguiente: "*Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...*"

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado. En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los articulos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de HENRY MANUEL OSORIO LARA y en contra de JOSE ALCIDES MANGA MANGA por la suma de veinte millones de pesos ($20'000.000) como importe del título ejecutivo -letras de cambio- que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo del 1.5% mensual comprendidos desde el 31 de octubre

de 2021 hasta el 31 de enero de 2022; por los intereses moratorios del 1.5% mensual desde el 1° de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, ejerza dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa que a bien pueda tener. Para tal efecto, envíese al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, así como este auto, advirtiéndose que la contestación debe hacerse en formato PDF y remitirse a este Juzgado al correo institucional jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga el demandado JOSE ALCIDES MANGA MANGA como alcalde del municipio de Sitionuevo hasta por la suma de treinta millones de pesos ($30'000.000) -Art. 593, numerales 9 y 10 del CGP-.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'703.691 y T. P. No. 49.142 del CSJ como endosatario para el cobro judicial del accionante.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRON PANDIÑO
JUEZ